

Ley N° 19.785
Reglamentación del Consejo Asesor y Consultivo
del Directorio del INAU

Apruébese el Reglamento del Consejo Asesor y Consultivo del Directorio del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU)

Artículo 1:

Ámbito de Aplicación: El presente reglamento rige el funcionamiento del Consejo Asesor y Consultivo del Directorio de INAU en todo el territorio nacional. El referido Consejo estará integrado por 19 adolescentes que representarán a los niños, niñas y adolescentes de cada uno de los departamentos del país.

Artículo 2:

Finalidad: El Consejo Asesor y Consultivo (CAC) tiene como finalidad asesorar al Directorio del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), en materia de políticas públicas, programas y acciones relativos a la infancia y adolescencia.

Así también podrá ser consultado por otros organismos del Estado y de la sociedad civil previa aprobación del Directorio del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU)

En pro de su rol como Consejo Asesor y Consultivo del Directorio de INAU, el CAC tendrá como cometido promover el derecho a la participación de los niños, niñas y adolescentes en cada uno de los departamentos.

Artículo 3:

Equipo de promoción de participación. Se promoverá la creación de un equipo de promoción de participación departamental conformado por niños, niñas y adolescentes.

El equipo de promoción de participación departamental estará integrado por el Consejero/a titular y miembro alterno, al menos dos niños o niñas vinculados al Programa de Participación Infantil y Adolescente (PROPIA) del Instituto.

El rol de los dos niños o niñas, y los dos adolescentes, será promover el derecho a la participación en su departamento teniendo un rol activo en la planificación de las actividades en consonancia con dicho objetivo. Colaborarán con el Consejero titular en su rol de portavoces para que transmitan las inquietudes y opiniones de los niños, niñas y adolescentes de su departamento a las reuniones del CAC con el Directorio de INAU, así como también comunicar lo que surja en las mismas al retorno a su departamento.

Este equipo estará acompañado por al menos un adulto, quien tendrá el rol de facilitador y deberá apoyar y acompañar al equipo de Promoción de Participación Departamental. El adulto facilitador deberá tener el cargo de Referente de Participación perteneciente al Instituto, o en su defecto ser educador/a con trayectoria demostrada en la promoción del Derecho a la Participación, quien recibirá el apoyo técnico del Programa de Participación Infantil y Adolescente del INAU.

Artículo 4:

Formas de sesionar: El CAC sesionará al menos cuatro veces en el año con el Directorio de INAU.

Artículo 5.

Edad e integración: El CAC estará integrado por adolescentes que tengan entre 13 y 17 años al momento de asumir sus respectivos cargos. Se conformará con un miembro titular y otro alterno por departamento del país. En ausencia del titular, el miembro alterno asumirá el cargo automáticamente.

Artículo 6:

Duración del mandato: Los miembros elegidos titular y alterno no podrán tener una duración de más de dos años en sus cargos. Asimismo los cargos no serán renovables.

Artículo 7:

Carácter del cargo: Formar parte del CAC es de carácter honorario y no genera derecho a remuneración o indemnización de ninguna naturaleza por el ejercicio de la función.

Artículo 8:

De los Consejos Asesores y Consultivos Departamentales: estarán integrados por el Consejero/a titular y alterno, y adolescentes que tengan entre 13 y 17 años al momento de asumir sus respectivos cargos; representaran a instituciones y organizaciones como ser, centros juveniles, centros de protección 24 hs, oficiales o en convenio, instituciones de educación formal y no formal, grupos de la comunidad de todo el departamento.

Teniendo en cuenta la dimensión territorial, geográfico y la propia estructura del Instituto se propenderá que esté integrado por adolescentes de diferentes localidades del departamento.

Artículo 9:

De la elección de los integrantes del CAC departamental: de acuerdo a los principios de participación libre y democrática, se promoverá que los adolescentes integrantes del Consejo Asesor y Consultivo Departamental sean electos y/o designados como representantes por sus pares niños, niñas y adolescentes.

Cada centro, Institución o colectivo tendrá al menos dos adolescentes como representantes en el CAC Departamental.

La elección de los integrantes del CAC departamental se realizará con anterioridad a la elección del CAC del Directorio de INAU. Cada institución, centro y colectivo realizará una elección interna de donde surgirán los dos representantes. Estos durarán en sus cargos por un período de dos años.

Para integrarse y formar parte del CAC Departamental fuera del plazo de la elección, deben presentar una solicitud, la cual será considerada en la siguiente sesión. Se aprueba por mayoría simple de los presentes en dicha sesión.

Artículo 10.

Finalidad del Consejo Asesor y Consultivo Departamental: El cometido del Consejo Asesor y Consultivo Departamental es asesorar y realizar sugerencias en materia de políticas, programas y acciones relativos a la infancia y adolescencia, a las Direcciones Departamentales del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU).

Asimismo, el Consejo Asesor y Consultivo Departamental tiene como finalidad promover acciones en torno a los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes y en especial el derecho a la participación.

Artículo 11.

De las Sesiones del CAC Departamental: Las Direcciones Departamentales se reunirán con el Consejo Asesor y Consultivo Departamental al momento de su instalación, y al menos 4 veces en el año.

El CAC Departamental podrá determinar otras instancias de reunión y actividades de acuerdo a los intereses de los niños, niñas y adolescentes que representan.

Artículo 12:

Requisitos de postulación al Consejo Asesor y Consultivo del Directorio de INAU:

- tener entre 13 años y 17 años (al momento de asumir sus respectivos cargos)
- ser integrante del Consejo Asesor y Consultivo Departamental y participar de las reuniones con Directorio de INAU en su rol de portavoces para que transmitan las inquietudes y opiniones de los niños, niñas y adolescentes de su departamento.
- cada postulante debe juntar al menos 10 firmas de NNA que lo respalden en su postulación para Consejero/a
- participar de un ciclo de talleres informativos sobre: el rol y cometidos del Consejo Asesor y Consultivo, perfil del Consejero/a, tareas, responsabilidades y visión institucional sobre Derechos y Participación.

Artículo 13.

De la postulación:

En el año que corresponda a las elecciones de Consejero/a, el INAU realizará la difusión durante un plazo de 15 días hábiles en el mes de setiembre, a través de la página web y redes sociales oficiales del Instituto, medios de comunicaciones nacionales o locales y todos los medios de difusión que el Instituto considere pertinente. Se publicarán durante este plazo los requisitos de postulación: formulario para juntar firmas de apoyo a la postulación, la hoja de firmas constará de los siguientes datos: nombre, edad, firma, Institución o colectivo al que pertenece si corresponde, un formulario de postulación que solicitará los datos del postulante: nombre, edad, domicilio, datos de contacto, institución o grupos a los que pertenece y el consentimiento informado de sus padres, madres o tutores.

Al finalizar este período, los interesados tendrán 10 días hábiles para la inscripción, presentando la documentación mencionada.

Luego de finalizado el período de inscripción se dará un plazo de 10 días hábiles, para que los postulantes den a conocer sus propuestas a la mayor cantidad de niños, niñas y adolescentes de su Departamento.

En este período los postulados deberán participar de un ciclo de talleres para informarse sobre el rol de Consejero/a, los cometidos del CAC, visión institucional del derecho a la participación y perspectiva de Derechos.

Al finalizar este período se realiza la elección en cada Departamento.

En esta tarea serán apoyados por los Referentes de Participación del Instituto, o en su defecto por un educador o educadora con trayectoria demostrada en la promoción del Derecho a la Participación, contando con el apoyo técnico del Programa de Participación Infantil y Adolescente del INAU.

Artículo 14.

De los electores: Podrán ser electores niños, niñas y adolescentes residentes en el Departamento al momento de la elección, y que tengan entre 8 y 17 años de edad.

Artículo 15.

De la elección: Se promoverá desde el Instituto, que las elecciones se realicen en los plazos indicados. En cada Departamento se dará la mayor difusión y garantías para que los Consejeros electos sean representantes y portavoces de los niños, niñas y adolescentes.

El voto será secreto dando las garantías de elección en distintas localidades departamentales.

En cada Departamento, se conformará una comisión electoral integrada por el Referente de Participación (o en su defecto una persona adulta designada por la Dirección Departamental), y al menos dos adolescentes (quienes no podrán postularse al cargo de Consejero/a en dichas elecciones).

Artículo 16.

Funciones del/la Consejero/a:

Son funciones del Consejero/a

- Asesorar al Directorio del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), en materia de políticas públicas, programas y acciones relativos a la infancia y adolescencia.
- Representar a los niños, niñas y adolescentes de su departamento ante el CAC Departamental y Nacional siendo portavoz de sus opiniones, intereses e inquietudes.
- Realizar propuestas para la promoción y el efectivo ejercicio de los derechos de niños, niñas y adolescentes.
- Estar presente en las actividades a realizarse en su departamento, talleres, reuniones del grupo de referencia entre otras.
- Integrar el equipo de promoción departamental junto a los niños, niñas y a los adultos facilitadores de participación, dando su visión, aportando sus ideas y opiniones.
- Presentar informes al CAC de las actividades nacionales o internacionales en las que participe.

Artículo 17:

Responsabilidades del/la Consejero/a:

- Asistir a las reuniones del CAC con el Directorio de INAU.
- Participar con voz y voto en las reuniones del CAC con el Directorio de INAU.
- Informar al CAC de las actividades realizadas en su departamento.
- Informar a los niños, niñas, adolescentes y adultos referentes de su departamento de lo realizado en las reuniones del CAC con el Directorio de INAU y de las resoluciones si las hubiere.

Artículo 18.

Pérdida de la calidad de miembro del CAC: Perderá la calidad de miembro quien incurriere en:

- Que no asista a dos reuniones del CAC con Directorio consecutivas, sin la justificación debida y la delegación en tiempo y forma a su miembro alterno.
- Por cambio de domicilio que implique traslado a otro departamento.
- A través de la renuncia voluntaria. En este caso debe presentar una carta dirigida al CAC y al Directorio de INAU.
- En caso de realizar acciones que sean en contra de los derechos de niños, niñas y adolescentes. En este caso será el CAC en sesión quien por $\frac{3}{5}$ de los votos decidirá tomando en cuenta las acciones, la pérdida de calidad de miembro.

Artículo 19.

De la consulta de otros Organismos del Estado y de la sociedad civil: El Directorio de INAU recibirá las consultas que otros organismos del Estado y de la sociedad civil requieran y las elevará de acuerdo a la pertinencia para ser consideradas en la siguiente sesión del CAC con el Directorio.